



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5.018 DE 2016 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE TURIONES DE ESPÁRRAGOS (ASPARAGUS OFFICINALIS) PARA CONSUMO EN ESTADO FRESCO, PROCEDENTES DE PERÚ

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile y sus modificaciones, N° 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales y Resolución N° 5.018 de 2016 que establece Requisitos Fitosanitarios para la importación a Chile de Espárragos para consumo en estado fresco, procedentes de Perú.

CONSIDERANDO:

1. Qué el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Qué, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución N° 5.018 de 2016 estableció los requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de espárragos para consumo en estado fresco, procedentes de Perú.
3. Qué como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de *Elasmopalpus lignosellus* (Lep.Noctuidae).
4. Qué es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución N° 5.018 de 2016 que establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de espárragos para consumo en estado fresco, procedentes de Perú en lo siguiente:

1.1. Reemplácese el numeral 1.1. de la parte resolutive, por lo siguiente

“1.1. Para la importación al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario oficial emitido por SENASA, en original, en el que conste la siguiente declaración adicional:

“El envío ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Prodiplosis longifila*.”

1.2. Reemplácese el numeral 1.2. de la parte resolutive, por lo siguiente

“1.2. Los envíos de turiones de espárragos deberán provenir de predios registrados, teniendo un código único de productor y verificados oficialmente por SENASA, donde además exista un Manejo Integrado de Plagas (MIP) implementado para el control de *Prodiplosis longifila* verificado por SENASA.”

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

BORRADOR

BORRADOR